LA PRIVACIÓN DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR DELITO ELECTORAL

PATRICIA FARALDO CABANA

I. DETERMINACIONES PREVIAS.—II. EL MARCO NORMATIVO: LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.—III. LA PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO: 1. *Introducción*. 2. *Presupuestos de aplicación*. 3. *Contenido*. 4. *Ejecución*. 5. *Duración*. 6. *Quebrantamiento*.—IV. CONCLUSIONES.—V. BIBLIOGRAFÍA.

I. DETERMINACIONES PREVIAS (1)

Los delitos electorales se recogen en los artículos 139 a 150 de la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General* (en adelante, LOREG), que es una ley penal especial impropia (2). La materia penal se sitúa dentro de la Sección 2.ª del Capítulo VIII, dedicado a los «Delitos e infracciones electorales», del Título I, en el que, bajo el epígrafe «Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo», se contiene un conjunto de

(1) Este trabajo ha sido posible gracias a la concesión de los proyectos de investigación «Medidas alternativas a la privación de libertad» (código 10PXIB101082PR), financiado por la Consellería de Economía e Industria de la Xunta de Galicia dentro del programa de promoción general de la investigación; «Consolidación de las medidas alternativas a la privación de libertad en el sistema penal español: riesgos y beneficios» (DER2011-24030JURI), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación; y la ayuda para la consolidación y estructuración de unidades de investigación competitivas del Sistema Universitario de Galicia, modalidad de grupos con potencial de crecimiento (CN 2012/169), financiada por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia.

(2) JIMÉNEZ DÍAZ (1994): 3; MORILLAS CUEVA (1977): 15.